

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 57/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES
A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 24 al 30 de junio de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	16.02%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	12.98%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.689
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.614

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 24 al 30 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.611
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.640
Diésel	\$4.116

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 22 de junio de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 58/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 24 al 30 de junio de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Sofimex, Institución de Garantías, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.2-F0006"16".- Oficio No. 06-C00-41100/19037.

ASUNTO: Se autoriza a Sofimex, Institución de Garantías, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941

Col. Los Alpes

Álvaro Obregón

01010, Ciudad de México

At'n: **Sr. Armando Rodríguez Elorduy**
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 12, 25, fracción III, inciso g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42, 47, 369, fracción II, 370, cuarto párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., en los Capítulos 39.1 y 39.6 y en el Anexo 2.1.3-g. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el referido Diario Oficial el 19 de diciembre de 2014: así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Afianzadora Sofimex, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-3490 de 27 de septiembre de 1990. Dicha autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-III-0714/14 de 12 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2015.
2. Mediante escrito presentado ante esta Comisión el 16 de diciembre de 2015, Afianzadora Sofimex, S.A., por conducto de su representante legal, el Sr. Armando Rodríguez Elorduy, solicitó a este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para organizarse y operar como una institución de seguros, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
3. Asimismo, a través de los escritos recibidos en este Órgano Desconcentrado el 19 de febrero, 17, 25 y 27 de mayo, todos de 2016, Afianzadora Sofimex, S.A., por conducto de su representante legal el Sr. Armando Rodríguez Elorduy, presentó diversa documentación e información complementaria a la solicitud de mérito.
4. Por otra parte, con escrito sin fecha recibido en esta Comisión el 12 de julio de 2016, el Sr. Armando Rodríguez Elorduy, en representación de Afianzadora Sofimex, S.A., solicitó autorización a este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para modificar el Artículo Sexto de sus estatutos sociales en razón del aumento de capital social por la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para que dicho capital pase de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) a \$115'000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.).

5. La solicitud descrita en el Antecedente 2 anterior se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión en su sesión 189 de 30 de agosto de 2016, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones, la cual acordó lo siguiente:
“UNICO.- OTORGAR autorización a Afianzadora Sofimex, S.A., para organizarse y operar como una institución de seguros en el ramo de caución que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
“Lo anterior, en el entendido de que dicha autorización quedará sujeta a que la institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la reforma integral de sus estatutos sociales.”
6. Por oficio 06-C00-41100/22950 de 4 de agosto de 2016, esta Comisión otorgó opinión favorable para que se modificara el Artículo Sexto de los estatutos sociales de Afianzadora Sofimex, S.A., a fin de que aumentara su capital social a \$115'000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.), y solicitó, entre otros, la remisión del primer testimonio original y una copia por cotejo notarial de la escritura en la que se hiciera constar dicho aumento al capital social.
7. Mediante Oficio 06-C00-41100/26183 de 5 de septiembre de 2016, esta Comisión, entre otros resolutivos notificó a esa institución que la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acordó otorgar la autorización solicitada por esa sociedad; otorgó opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido como anexo de su escrito recibido el 25 de mayo de 2016, para organizarse y operar como institución de seguros; y solicitó la remisión del primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura en la que se hiciera constar la aprobación de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que se organizara y operara como una institución de seguros, en el ramo de caución que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como la reforma estatutaria integral de esa institución atendiendo a su nuevo régimen de organización y operación.
8. A través de escrito recibido en esta Comisión el 1 de noviembre de 2016, el Sr. Armando Rodríguez Elorduy, en representación de Afianzadora Sofimex, S.A., remitió el primer testimonio notarial y una copia certificada de la escritura pública 117,500 de 21 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, como titular de la notaría número 145 de esta Ciudad de México, actuando en el Protocolo de la notaría número 92 de esta Ciudad por Convenio de Asociación con su titular el Lic. José Visoso del Valle, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha institución, celebrada el 11 de octubre de 2016, en la que se aprobó aumentar el capital social de esa institución.
9. Por escrito presentado ante esta Comisión el 1 de noviembre de 2016, recibido en esta Comisión ese mismo día, el Sr. Armando Rodríguez Elorduy, remitió el primer testimonio notarial y tres copias certificadas de la escritura pública 117,501 de 21 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, como titular de la notaría número 145 de esta Ciudad de México, actuando en el Protocolo de la notaría número 92 de esta Ciudad por Convenio de Asociación con su titular el Lic. José Visoso del Valle, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de octubre de 2016, de Afianzadora Sofimex, S.A., en la que, entre otras Resoluciones, se aprobó su organización y operación como una institución de seguros.
10. Por Oficio 06-C00-41100/19029 de 4 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó el aumento al capital social de esa institución, así como la reforma integral a sus estatutos sociales, conforme a lo señalado en las escrituras públicas 117,500 y 117,501, respectivamente, ambas de 21 de octubre de 2016, otorgadas ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, como titular de la notaría número 145 de esta Ciudad de México, actuando en el Protocolo de la notaría número 92 de esta Ciudad por Convenio de Asociación con su titular el Lic. José Visoso del Valle, de los que destaca que la denominación de la institución de seguros es Sofimex, Institución de Garantías, S.A., y que su capital social mínimo ascenderá a la cantidad de \$115'000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud presentada a través del escrito de 16 de diciembre de 2015, así como a sus alcances descritos en los Antecedentes del presente, se ubican en las hipótesis previstas en los artículos 11, 25, fracción III, inciso g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establecen los requisitos para que una institución de fianzas se organice y opere como institución de seguros en el ramo de caución, que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del último párrafo del artículo 25 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo solicitado por la institución promovente en su escrito de solicitud y complementarios antes señalados, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa aplicable para que Afianzadora Sofimex, S.A., se organice y opere como institución de seguros que realizará operaciones de daños en el ramo de caución, que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos de los artículos 25, fracción III, inciso g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 42 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TERCERO.- Que la Junta de Gobierno de esta Comisión es competente para resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, razón por la cual se toma en cuenta que dicho Órgano de Gobierno en su sesión 189 de 30 de agosto de 2016, acordó otorgar la autorización solicitada por la referida sociedad, correspondiendo a la Presidenta de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del citado Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en los artículos 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la misma Ley.

CUARTO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100/26183 de 5 de septiembre de 2016, notificó al promovente el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se acordó otorgar la autorización solicitada y se emitió opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido; y en ese tenor, una vez que éste remitió el primer testimonio y tres copias certificadas de la referida escritura pública número 117,501 de 21 de octubre de 2016, en la que consta la reforma integral de los estatutos sociales y la organización y operación de dicha afianzadora como una institución de seguros, esta Comisión a través del oficio 06-C00-41100/19029 de 4 de mayo de 2017, aprobó los estatutos sociales de esa institución.

QUINTO.- Que en términos de lo señalado en los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación de los estatutos sociales de Afianzadora Sofimex, S.A.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 25, fracción III, inciso g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42, 47, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., en los Capítulos 39.1 y 39.6 y en el Anexo 2.1.3-g. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el referido Diario Oficial el 19 de diciembre de 2014: así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Afianzadora Sofimex, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros en el ramo de caución, que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS A SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Sofimex, Institución de Garantías, S.A., para que funcione como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación del seguro de daños en el ramo de caución, así como para otorgar fianzas de fidelidad, en los subramos individuales y colectivas; fianzas judiciales, en los subramos judiciales penales, judiciales no penales y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; fianzas administrativas, en los subramos de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras fianzas administrativas; fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compraventa y otras fianzas de crédito; así como fideicomisos de garantía en los subramos relacionados con pólizas de fianza y sin relación con pólizas de fianza.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

- I. La denominación será Sofimex, Institución de Garantías, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de sus abreviaturas S.A.
- II. La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo que tenga autorizado, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III. El domicilio social de la institución de seguros es la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEGUNDA.- La presente autorización conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la referida institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá efectos.

TERCERA.- La presente autorización deberá publicarse a costa de los interesados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la aseguradora, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Sofimex, Institución de Garantías, S.A., de conformidad con el artículo 11, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las presentes Resoluciones se adoptan con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente al otorgamiento de la autorización para la organización y operación de una institución de seguros en los términos antes señalados, que se denominará Sofimex, Institución de Garantías, S.A., que de conformidad con las disposiciones aplicables compete otorgar a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 04 de Mayo de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 451596)

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Parque Morelos, ubicado en calle Nicolás Bravo s/n, entre Av. Reynosa y Av. Aquiles Serdán, Colonia Nuevo Laredo, C.P. 88000, Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con superficie de 12680.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "PARQUE MORELOS", UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, ENTRE AV. REYNOSA Y AV. AQUILES SERDÁN, COLONIA NUEVO LAREDO, C.P. 88000, MUNICIPIO NUEVO LAREDO, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 12680.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "PARQUE MORELOS", UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, ENTRE AV. REYNOSA Y AV. AQUILES SERDÁN, COLONIA NUEVO LAREDO, C.P. 88000, MUNICIPIO NUEVO LAREDO, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 12680.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracciones VI, XI y XII, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D, fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D, fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Parque Morelos", ubicado en calle Nicolás Bravo s/n, entre Av. Reynosa y Av. Aquiles Serdán, Colonia Nuevo Laredo, C.P. 88000, Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con superficie de 12680.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 28-10325-3.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CON PROPIEDAD PRIVADA	157.97
SUR	CALLE NICOLÁS BRAVO	144.70
ESTE	AVENIDA AQUILES SERDÁN	83.31
OESTE	AVENIDA REYNOSA	97.14

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberá acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 14 días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/216/2017 al DSRDPF/235/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
216/2017	5-7111-2	“SCT Campamento Sabinas”, ubicado en Prolongación Riva Palacio, S/N, Colonia Francisco Sarabia, C.P. 26760, Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 8268.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Riva Palacio.	15.00
			SUR	Propiedad Privada.	20.00
			ESTE	Rivera del Río.	15.00
			OESTE	Río Sabinas.	15.00
217/2017	31-11415-0	“Campamento de Conservación de Carreteras”, ubicado en Carretera Libre Cansahcab-Dzilam Bravo, Km. 14, Pueblo de Dzidzantún, C.P. 97500, Municipio de Dzidzantún, Estado de Yucatán, con superficie de 1186.00 metros cuadrados.	NORTE	Predio de Luis Nah Cab.	59.30
			SUR	Predio de Gregorio May Jiménez.	59.30
			ESTE	Calle 24 por Carretera a Cansahcab.	20.00
			OESTE	Predio de Gregorio May Jiménez.	20.00

218/2017	31-11414-1	“Residencia de Conservación de Carreteras Mérida” , ubicado en Carretera Libre Mérida-Valladolid, Km. 10, Colonia San Pedro Noh Pat, C.P. 97370, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, con superficie de 10425.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera de Paso a San Pedro Noh Pat.	89.20
			SUR	Antigua Carretera Mérida Valladolid.	119.20
			ESTE	Fábrica de Blocks Propietario Sr. Solís Barbosa.	89.40
			OESTE	Terrenos Propiedad de Enrique Estrella.	80.30
219/2017	31-11409-9	“Campamento de Conservación de Carreteras Tizimín” , ubicado en Periférico, No. 167, Pueblo de Tizimín, C.P. 97700, Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán, con superficie de 10000.00 metros cuadrados.	ESTE	Periférico.	200.00
			NOROESTE	Calle 47.	131.00
			SUROESTE	Calle 36.	100.00
220/2017	21-14081-8	“Campamento Izúcar de Matamoros” , ubicado en Carretera a Oaxaca, Barrio de Santa Cruz Coyotla, C.P. 74470, Municipio Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, con superficie de 1000.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	26.10
			SUR	Propiedad Privada.	31.50
			ESTE	Propiedad Privada.	36.00
			OESTE	Calle de Acceso al Campamento.	35.50
221/2017	10-6766-7	“Campamento SCT La Ciudad” , ubicado en Carretera Libre 40 Durango-Mazatlán, Km. 146, Pueblo La Ciudad, C.P. 35700, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, con superficie de 16837.00 metros cuadrados.	ESTE	Terreno Boscoso Ej Prop Manuel Gómez y Arturo Corder.	46.17
			OESTE	Callejón sin nombre Propiedad de Lorenzo Herrera.	106.48
			NOROESTE	Parcelas Ejidales Prop Ejidos Forestales.	106.48
			SURESTE	Terreno Boscoso Ejidal.	102.09
222/2017	10-388-4	“Campamento Llano Grande” , ubicado en Carretera Libre Durango-Mazatlán, No. 40, Km. 76.7, Pueblo Llano Grande, C.P. 34350, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, con superficie de 2067.00 metros cuadrados.	NORTE	Derecho de Vía Ferrocarril al Salto Durango.	63.00
			SUR	Carretera Durango Mazatlán.	63.00
			ESTE	Parcela Propiedad de Delfino Ruíz.	32.80
			OESTE	Terreno Baldío.	32.80

223/2017	23-2103-9	“ Subcentro SCT ”, ubicado en Av. Chichen Itzá, Supermanzana 64, Manzana 1, Lote S/N, C.P. 77514, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con superficie de 2979.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Calle 6. Calle 2. Tienda San Francisco de Asís. Avenida Chichen Itzá.	54.60 60.00 40.80 40.80
224/2017	31-2344-0	“ Faro y Caseta ”, ubicado en Calle 9, S/N, entre Calle 36 y Calle 37, Pueblo de Dzilam de Bravo, C.P. 97606, Municipio de Dzilam de Bravo, Estado de Yucatán, con superficie de 120.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Zona Federal de la Costa. Calle 9. Predio Particular SN. Predio Particular SN.	12.00 12.00 10.00 10.00
225/2017	8-5785-0	“ Campamento San Isidro ”, ubicado en Carretera Libre Juárez-Porvenir Km. 25.00, C.P. 32720, Localidad San Isidro, Municipio de Guadalupe, Estado de Chihuahua, con superficie de 2323.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Sr. Felipe Tenorio. Calle Vicente Guerrero. Calle Obregón. Propiedad del Sr. Rubén Rangel.	59.50 59.50 32.00 32.00
226/2017	8-5786-0	“ Campamento Villa Ahumada ” ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, S/N, C.P. 32800, Localidad Villa Ahumada, Municipio Ahumada, Estado de Chihuahua, con superficie de 4249.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Gustavo Díaz Ordaz. Calle Lázaro Cárdenas. Boulevard Gómez Morín. Calle Sinaloa.	70.57 70.72 59.84 60.04
227/2017	8-5787-9	“ Campamento Fernando Balboa ”, ubicado en Carretera Libre Chihuahua-Sueco, Km. 54.90, Pueblo El Sauz, C.P. 31620, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con superficie de 2286.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Sra. Norma Valenzuela. Propiedad de la Sra. Valenzuela. Carretera Panamericana. Propiedad de la Sra. Valenzuela.	34.10 34.10 73.00 73.00
228/2017	8-5788-8	“ Campamento Kilometro 98 Ojo Laguna ”, ubicado en Carretera Libre Chihuahua-Sueco, Km. 99.10, Pueblo Ojo Laguna, C.P. 31620, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con superficie de 5000.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Sr. Emilio Pinocelly. Propiedad de la Sra. Ma. Socorro Rascón de Díaz. Carretera Panamericana. Propiedad de la Sra. Ma. Socorro Rascón de Díaz.	50.00 50.00 100.00 100.00

229/2017	8-5789-7	"Campamento Llanitos" , ubicado en Carretera Libre San Rafael- Puerto Sabinal, Km. 78.10, Pueblo Llanitos, C.P. 33560, Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, con superficie de 106.00 metros cuadrados.	NORTE	Derecho de Vía.	22.00
			SUR	Derecho de Vía.	22.00
			ESTE	Derecho de Vía.	4.80
			OESTE	Derecho de Vía.	4.80
230/2017	3-1284-7	"Faro de Punta Arenas en la Ventana" , ubicado en Camino La Paz- Los Planes, Km. 70, Colonia Puntas Arenas, C.P. S/N, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con superficie de 70.00 metros cuadrados.	NORTE	Zona Federal.	6.0
			SUR	Zona Federal.	6.00
			ESTE	Mar de Cortés.	6.00
			OESTE	Zona Federal.	6.00
231/2017	28-5581-7	"Faro Canal de Chávez" , ubicado en Calle Playa Lauro Villar, Km. 22, C.P. S/N, Localidad y Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, con superficie de 30.00 metros cuadrados.	NORTE	Zona Federal.	20.00
			SUR	Zona Federal.	20.00
			ESTE	Zona Federal.	20.00
			OESTE	Zona Federal.	20.00
232/2017	29-2261-4	"Campamento y Fosa de Asfaltos" , ubicado en Calle Álvaro Obregón, No. 402, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 90300, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, con superficie de 1330.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad Demetrio Tapia.	25.25
			NOROESTE	Vía Ferrocarril.	33.60
			SUROESTE	Calle Álvaro Obregón.	22.30
233/2017	21-14079-2	"Delegación Capitania de Puerto Valsequillo" , ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No 12, Colonia El Oasis, C.P. 72960, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con superficie de 306.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	17.00
			SUR	Zona Federal Del Lago.	8.90
			ESTE	Avenida Manuel Ávila Camacho.	24.00
			OESTE	Zona Federal del Lago.	23.20
234/2017	2-225-6	"Unidad Administrativa Auxiliar Tijuana" , ubicado en Calle 16, No. 1071, Colonia Libertad, C.P. 22300, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, con superficie de 1200.00 metros cuadrados.	NORTE	Mercado Ojeda.	100.22
			SUR	Caseta de Policía	100.01
			ESTE	Calle 15.	21.00
			OESTE	Calle 16.	31.80

235/2017	2-2344-3	“Residencia de Construcción y Conservación 22 Ensenada” , ubicado en Av. López Mateos No. 1559, Colonia Obrera, C.P. 22830, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con superficie de 1267.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote Baldío.	25.36
			SUR	Avenida López Mateos.	25.20
			ESTE	Pista de Patinar.	49.71
			OESTE	Restaurant El Bronco.	50.53

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 29 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 05 de junio de 2017, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 7 días de junio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.